

**INFORME SOBRE VALORACIÓN DE OBSERVACIONES DE LAS DISTINTAS CONSEJERÍAS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPULSO Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y OTRAS PRODUCCIONES AGRARIAS Y PESQUERAS SOSTENIBLES EN ANDALUCÍA.**

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2022 se instó a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural a iniciar las actuaciones necesarias para la tramitación del Anteproyecto de Ley de impulso y promoción ecológica de Andalucía.

En cumplimiento de dicho mandato, con fecha 10 de enero de 2023 se sometió a trámite de consulta pública previa a la ciudadanía la propuesta normativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo dispuesto en la instrucción tercera, apartado 1.2.g) del Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan instrucciones para la elaboración de Anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se solicitó la conformidad expresa de todas las Consejerías el pasado 19 de marzo de 2024.

Como consecuencia de lo anterior se recibieron las siguientes observaciones al texto, cuya valoración se realiza por esta Secretaría General en estos términos:

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, DIALOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

**PROPUESTA 1**

A lo largo del texto del Anteproyecto de Ley se prevé la regulación de medidas de fomento que pueden tener calificación de ayuda de Estado, por lo que en su desarrollo deberá de tenerse en cuenta la normativa europea adoptada en desarrollo del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) para garantizar su compatibilidad.

**VALORACIÓN:** Se tendrá en cuenta en el futuro desarrollo de la ley

**PROPUESTA 2**

Se aconseja dar una revisión del texto con la finalidad de no vulnerar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, previsto en el art. 18 TFUE, especialmente se realiza esta mención en relación con:

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	30/04/2024	PÁGINA 1/19
	RICARDO JOSE ALARCON ROLDAN		
VERIFICACIÓN	PK2jmRD4GY8STRLL46QJ89W8DGYBCS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- El concepto de Producción ecológica local del artículo 4.b, concepto que es especialmente relevante si se tiene en cuenta la priorización de la producción ecológica local que aparece prevista en el artículo 5.1.
- La previsión de que se implementarán programas de fomento del consumo de productos ecológicos andaluces en los centros dependientes de la Junta de Andalucía prevista en el artículo 13.

**VALORACIÓN:** No se ha modificado a la espera de que se pronuncie, en la solicitud de informes, la Agencia de la Competencia.

**PROPUESTA 3**

Así mismo, si bien se incluye la referencia a la estrategia de la granja a la mesa, se echa en falta referencia a la Agenda 2030, en la que la producción ecológica contribuye a la consecución de 9 de los 17 ODS (ODS 2, hambre cero; ODS 3, salud y bienestar; ODS 6, agua limpia y saneamiento; ODS 7, energía asequible y no contaminante; ODS 8, trabajo decente y crecimiento económico; ODS 9, industria, innovación e infraestructura; ODS 12, producción y consumo responsables; ODS 13, acción por el clima; ODS 15, vida de ecosistemas terrestres.

**VALORACIÓN:** Se han suprimido todas las referencias a las distintas estrategias, entre ellas la de la granja a la mesa.

**PROPUESTA 4**

Se realizan consideraciones de técnica normativa.

**VALORACIÓN:** Se han tenido en cuenta.

**PROPUESTA 5**

Artículo 12 relativo a medidas de promoción y comunicación institucional: el contenido del citado artículo tiene escasa relación con medidas y actuaciones específicas de promoción y comunicación institucional. En consecuencia, se aconseja una mejora de su redacción.

**VALORACIÓN:** Se han tenido en cuenta y se le ha dado una nueva redacción:

“Artículo 12. Medidas de promoción

1. Los planes y actuaciones de promoción agroalimentaria que se desarrollen por la Junta de Andalucía, incluirán actuaciones específicas de promoción de la producción ecológica, dichas actuaciones supondrán, al menos, el 10 % del presupuesto de promoción agroalimentaria.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		30/04/2024	PÁGINA 2/19
	RICARDO JOSE ALARCON ROLDAN			
VERIFICACIÓN	PK2jmRD4GY8STRLL46QJ89W8DGYBCS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

2. La Consejería competente considerará la producción ecológica como merito preferente en los incentivos a la promoción agroalimentaria.”

**PROPUESTA 6**

Artículo 13 relativo a fomento del consumo: este artículo establece que se implementarán programas de fomento del consumo de productos ecológicos y se llevarán a cabo campañas de información, difusión y educación del consumo de dichos productos. Pues bien, en el articulado del Anteproyecto de Ley no se incluye un artículo relacionado con las medidas de difusión. Por ello, se aconseja la inclusión de un artículo en el que detallen dichas medidas o, en su caso, la inserción de las medidas de difusión en el artículo 12 junto con las medidas de promoción

**VALORACIÓN:** Se han tenido en cuenta y se ha incluido.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	30/04/2024	PÁGINA 3/19
	RICARDO JOSE ALARCON ROLDAN		
VERIFICACIÓN	PK2jmRD4GY8STRLL46QJ89W8DGYBCS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS**

### **PROPUESTA 1**

El artículo 8 “Fomento de la producción ecológica” establece en su apartado 6 que “Se reservará al menos un 10% del presupuesto destinado a desarrollo rural de la Junta de Andalucía para apoyar medidas que incidan positiva y directamente en la producción ecológica”. En el mismo sentido, el artículo 12 “Medidas de promoción y comunicación institucional” prevé que “Los planes de promoción agroalimentaria que se desarrollen por la Junta de Andalucía, incluirán actuaciones específicas de la producción ecológica, quedando estas detalladas de forma separada del resto y supondrán, al menos, el 10% del presupuesto anual total de dichos planes”.

La exposición de motivos refiere al respecto lo siguiente: “En esta línea, se realizarán campañas de difusión y comunicación institucional, mejorando los sistemas de información sobre los operadores y las estadísticas del sector y facilitando la aportación de los órganos consultivos y de participación. Para ello se contará con al menos el 10% del presupuesto del Plan de Desarrollo Rural y al destinado a la promoción de productos ecológicos”.

La mayor parte de las medidas destinadas al desarrollo rural se financian con fondos procedentes de la Unión Europea, y en concreto del FEADER, conformando el denominado Plan de Desarrollo Rural -PDR- Andalucía. El Reglamento (UE) núm. 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 establece el marco jurídico para regular la ayuda prestada por el FEADER a favor del desarrollo rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que las disponibilidades presupuestarias serán las que establezca la programación de dicho Fondo a tal fin para cada anualidad, no procediendo la reserva presupuestaria que se establece en el anteproyecto de Ley.

Por tanto, para que el proyecto cuente con la conformidad de esta Consejería, deben suprimirse esas referencias.

**VALORACIÓN:** Se ha tenido en cuenta y tanto el artículo 8 (actual 6) como 12 (actual 10) se han modificado para suprimir los porcentajes y realizar una nueva redacción. No obstante, se ha introducido una disposición transitoria para que con cargo a los actuales fondos FEADER procedentes del actual Plan Estratégico de la PAC durante el periodo 2023-2027 se puedan implementar al menos los porcentajes establecidos. La redacción quedaría así:

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA RICARDO JOSE ALARCON ROLDAN	30/04/2024	PÁGINA 4/19
VERIFICACIÓN	PK2jmRD4GY8STRLL46QJ89W8DGYBCS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

“Disposición transitoria primera. Fomento y promoción de la producción ecológica en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Conforme lo establecido en los artículos 8.5 y 10.1, las intervenciones de desarrollo rural del Plan Estratégico de la Política Agraria Comunitaria en el marco 2023-2027 para Andalucía, incluirán medidas que incidan positiva y directamente en la producción ecológica, así como actuaciones específicas de promoción, reservándose en ambos casos, al menos, un 10% del presupuesto. “

Con respecto a la referencia a la exposición de motivos, se ha suprimido las referencias.

### **PROPUESTA 2.**

En relación con las medidas en materia tributaria se realizan las siguientes observaciones:

A) Título: Ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles en Andalucía.

El artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece el principio de reserva de Ley tributaria, en virtud del cual se reserva a una norma con dicho rango la regulación de las exenciones y demás beneficios fiscales. Asimismo, se indica que según el artículo 9.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las leyes y los reglamentos que contengan normas tributarias deberán mencionarlo expresamente en su título. Dado que la Ley proyectada contiene nuevos beneficios fiscales en determinados tributos propios, se considera necesario que se haga referencia a dichas medidas fiscales en el título de la disposición.

B) Artículo 6: “En el ámbito fiscal, se impulsarán instrumentos fiscales específicos que mejoren el tratamiento fiscal de los operadores ecológicos, tanto en los tributos propios de la Junta de Andalucía, como en aquellos cedidos por el estado”.

Se debe poner de manifiesto que la legislación fiscal es un instrumento básico de la acción política y que ordinariamente corresponde al Parlamento de Andalucía la decisión sobre la aprobación de las disposiciones normativas oportunas. Además, en aplicación del principio de jerarquía de las leyes una Ley no puede contener disposiciones que obliguen a futuras leyes. Por ello, se propone la supresión de este artículo 6.

C) Artículo 7.1: “Las personas titulares de explotaciones de producción ecológica tendrán derecho a una bonificación del 50% en las tasas en materia de agricultura y

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA RICARDO JOSE ALARCON ROLDAN	30/04/2024	PÁGINA 5/19
VERIFICACIÓN	PK2jmRD4GY8STRLL46QJ89W8DGYBCS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

ganadería del Título VI, así como las personas titulares de industrias agroalimentarias ecológicas para las tasas en materia de salud del título VII de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

En primer lugar, se considera que deberían indicarse las tasas en concreto en las que se establece la bonificación pretendida.

En particular, deberían precisarse las que afectan a las tasas en materia de salud del título VII de la Ley 10/2021, pues parece que sería aplicable a las siguientes tasas:

- Tasa por servicios sanitarios.
- Tasa por controles oficiales a animales sacrificados en mataderos, establecimientos de manipulación de caza, salas de despique y salas de tratamiento de reses de lidia, establecimientos de producción e introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura y por controles e inspecciones sanitarias en buques factoría, congeladores y de transporte de productos de la pesca en puertos de países terceros.
- Tasa por las pruebas realizadas por la red de laboratorios de salud pública.

En relación con la tasa por controles oficiales, debe señalarse que dicha tasa se establece en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales), que obliga a los Estados miembros a establecer tasas o gravámenes obligatorios para cubrir los costes en que incurran al efectuar controles oficiales de determinados operadores y de determinadas actividades.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		30/04/2024	PÁGINA 6/19
	RICARDO JOSE ALARCON ROLDAN			
VERIFICACIÓN	PK2jmRD4GY8STRLL46QJ89W8DGYBCS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

Dicho Reglamento establece que “Debe prohibirse la devolución directa o indirecta de las tasas o gravámenes recaudadas por las autoridades competentes, pues pondría en situación de desventaja a los operadores que no disfruten de dicha devolución y podría entrañar distorsiones de la competencia”.

No obstante, en su artículo 79, permite reducir el importe de las tasas sobre una base objetiva y no discriminatoria, en función de una serie de criterios entre los que no se encuentra la producción ecológica. En todo caso, no permite la exención, por lo que la conformidad de esta Consejería al inicio de la tramitación queda condicionada a que se tenga en consideración esta circunstancia.

Por otro lado, las bonificaciones de tasas previstas en el artículo 7 del Anteproyecto de Ley muestran una clara vocación de permanencia en su vigencia, por lo que, de prosperar, debería plantearse su inserción por la vía de una modificación normativa estable en el articulado de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Al margen de lo anterior, en todo caso debe solicitarse la conformidad de la Consejería de Salud y Consumo, en cuanto tiene encomendada la gestión de las tasas del título VII de la Ley 10/2021, por delegación de la Agencia Tributaria de Andalucía.

Por último, es precisa una memoria económica en la que se cuantifique el importe estimado de los beneficios fiscales que se pretenden establecer en el presupuesto de ingresos respecto a las tasas en materia de agricultura, ganadería y salud, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, el anteproyecto que se tramite y la memoria económica deben remitirse a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, para su análisis, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

**VALORACIÓN:** Se han tenido en cuenta. Se ha eliminado el artículo 6 sobre beneficios fiscales. Se ha suprimido el artículo 7 sobre bonificaciones fiscales y se ha introducido una Disposición final primera de modificación de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Además, se han suprimido las referencias a las tasas referentes a la Consejería de Salud y Consumo.

### PROPUESTA 3.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	30/04/2024	PÁGINA 7/19
	RICARDO JOSE ALARCON ROLDAN		
VERIFICACIÓN	PK2jmRD4GY8STRLL46QJ89W8DGYBCS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Desde el punto de vista de la contratación pública se realizan las siguientes observaciones:

En el anteproyecto de Ley encontramos dos referencias principales a la contratación administrativa en los artículos 5 y 23. Del análisis de los mismos se aprecia que tienen un contenido redundante.

Por otro lado, el establecimiento de porcentajes o cantidades mínimas de suministro de productos ecológicos puede dar lugar a que queden desiertos contratos tan críticos como los que se citan, por imposibilidad por parte de los posibles licitadores de atender dichos requerimientos mínimos.

De igual modo se recuerda que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la organización y funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, dicha Comisión deberá informar con carácter preceptivo los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias que contengan normas sobre contratación administrativa, como es el caso. Por tanto, habrá de ser en el seno de ese órgano consultivo donde deberá analizarse el respeto a la normativa contractual de los preceptos del anteproyecto que aluden a la materia.

**VALORACIÓN:** Se han tenido en cuenta y se ha suprimido la cantidad mínima a suministrar.

**PROPUESTA 4.**

Desde el punto de vista de la actividad estadística se realizan las siguientes observaciones y sugerencias:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece que la actividad estadística se realizará tomando como base, datos requeridos con fines exclusivamente estadísticos y datos administrativos existentes de la Administración andaluza, así como en su artículo 30 g) que atribuye al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía la competencia para utilizar los datos de fuentes administrativas con fines estadísticos y cartográficos, así como promocionar su uso por el resto de entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se propone añadir un nuevo artículo, podría ser el 22, denominado “Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía”

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		30/04/2024	PÁGINA 8/19
	RICARDO JOSE ALARCON ROLDAN			
VERIFICACIÓN	PK2jmRD4GY8STRLL46QJ89W8DGYBCS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		



**VALORACIÓN:** Se han tenido en cuenta y se ha incluido un nuevo artículo, concretamente es el 20.

**PROPUESTA 5.**

Por otra parte, se trasladan las consideraciones de la Dirección General de Fondos Europeos:

La Dirección General de Fondos Europeos, de acuerdo con el Decreto 153/2022, de 9 agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, es la Unidad Administradora de los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión y otros Fondos no estructurales establecidos por la Unión Europea, gestionados por la Junta de Andalucía, con excepción del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

Asimismo, actuará como Autoridad de gestión de las actuaciones cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante FEADER) en el marco del Programa de Desarrollo Rural (en adelante PDR) y del Plan Estratégico de la PAC (en adelante PEPAC), y actuará como organismo intermedio responsable de la certificación para el Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) de Andalucía.

Cabe destacar que algunos de los objetivos temáticos y específicos perseguidos por el FEADER y el FEMPA guardan relación directa con el fomento de la producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles. Así en los documentos de programación de ambos Fondos Europeos encontramos entre otras las siguientes referencias:

En el PEPAC, tras un estudio de la situación de partida se han identificado y priorizado las necesidades vinculadas a cada uno de dichos objetivos para alcanzar el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales, para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y un medio rural vivo. Entre dichas necesidades se ha considerado como prioritaria, la “Necesidad 03.02 Fomento de las producciones de calidad diferenciada y ecológicas”, en cuya descripción se destaca el papel de la producción ecológica, especialmente como ayuda a la sostenibilidad ambiental y en línea con los desafíos del cambio climático. Asimismo, se promueve el uso de las denominaciones de origen y otras figuras de calidad diferenciada que vinculan la reputación de los productos con el origen geográfico, como estrategia de diferenciación.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	30/04/2024	PÁGINA 9/19
	RICARDO JOSE ALARCON ROLDAN		
VERIFICACIÓN	PK2jmRD4GY8STRLL46QJ89W8DGYBCS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

A su vez, el proyecto normativo remitido también comparte objetivos ya presentes en el Programa FEMPA que manifiesta entre sus necesidades la de invertir en una acuicultura más productiva, sostenible y trazable, así como la promoción enfocada al fomento del consumo, diferenciación y valoración de productos pesqueros y acuícolas hacia el consumidor como alimento sano y saludable.

Por lo anterior y dadas las funciones encomendadas a la Dirección General de Fondos Europeos en relación al FEADER y al FEMPA se considera beneficiosa la tramitación del proyecto normativo remitido, y, en consecuencia, se presta conformidad al inicio de la tramitación del anteproyecto de Ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles en Andalucía (LIPESA).

No obstante lo anterior, se efectúan las siguientes observaciones:

1. Es necesaria una mayor precisión terminológica para poder conocer si las obligaciones que se establecen en el proyecto normativo toman como referencia las políticas de desarrollo rural, en general, o los documentos de programación del FEADER de aplicación en Andalucía. Así:

a. En el último párrafo de la página 3, se hace referencia al Plan de Desarrollo Rural. Ese término es erróneo, dado que para el periodo de programación 2014-2022 se trata del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía y para el periodo 2023-2027 del Plan Estratégico de la PAC de España.

b. En el artículo 8.6 del borrador remitido, se establece la obligación de reservar al menos un 10% del presupuesto destinado a desarrollo rural de la Junta de Andalucía para apoyar medidas que incidan positiva y directamente en la producción ecológica.

Dado que no queda claro a qué programa o Plan se refiere, la asignación de un porcentaje mínimo del 10%, no se puede refrendar desde la Dirección General de Fondos Europeos.

En el caso de utilizar el 10% mencionado con presupuesto FEADER, este solo se podrá asignar a las operaciones o intervenciones recogidas en el Programa o Plan activo en el momento, no pudiendo hacer campañas que incluyan la pesca.

2. Además de la producción integrada, no queda claro qué otros sistemas de producción quedarían dentro de la producción agraria sostenible certificada, teniendo en cuenta que existe una gran variedad de los mismos (Denominaciones que protegen indicaciones geográficas (DOP o IGP), Especialidades Tradicionales Garantizadas

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	30/04/2024	PÁGINA 10/19
	RICARDO JOSE ALARCON ROLDAN		
VERIFICACIÓN	PK2jmRD4GY8STRLL46QJ89W8DGYBCS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

(ETG), etc.) Para facilitar el entendimiento de los posibles usuarios de la Ley se deberían especificar, junto a la producción integrada, los regímenes que quedan cubiertos.

3. Una vez señaladas en el proyecto normativo las líneas de actuación que se consideren prioritarias para contribuir al impulso y fomento de la producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles en Andalucía, si se quiere que dichas actuaciones se puedan cofinanciar con FEADER y FEMPA, habrá de estarse a la normativa reguladora de cada uno de estos Fondos y en especial a lo establecido en sus documentos de programación y criterios de selección, o en su caso, promover una modificación de estos documentos para garantizar la elegibilidad de las actuaciones.

A modo de ejemplo, el artículo 10 del anteproyecto de Ley, denominado “Acuicultura ecológica”, remite a un posterior desarrollo reglamentario para determinar los criterios de selección aplicables a las ayudas de este tipo. Hay que señalar que de acuerdo con el Documento de Criterios de Selección del Programa FEMPA, está previsto que las ayudas que regula dicho artículo solamente se concedan a beneficiarios que se comprometan a cumplir durante un periodo mínimo de 5 años aquellos requisitos hidro-ambientales que no se limiten a la mera aplicación de la normativa de la Unión y la nacional, y por tanto se basen en la aplicación de métodos acuícolas que tengan efectos positivos en el medio ambiente que rebasen las meras “buenas prácticas normales de acuicultura”, por lo que si dichas ayudas han de ser cofinanciadas por FEMPA, el contenido del futuro reglamento andaluz habrá de respetar este límite.

Por otra parte, desde el punto de vista de la verificación, entiende la Dirección General de Fondos Europeos que:

1- Es una ley sobre producción ecológica, demasiado general y enfocada a estos destinatarios.

2- Cuando se establece que en las licitaciones se tendrán en cuenta aspectos de utilización ecológica para añadir a continuación que “Reglamentariamente se regulará la valoración en la licitación en función de la cantidad de alimentos ecológicos y alimentos ecológicos locales que se incorporen a los menús.” Al ser una afirmación general, estos criterios solo será posible valorarlos, en su caso, en cada expediente.

Es decir, es demasiado general y será en cada licitación y según se valoren estos criterios como se verá en verificación.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		30/04/2024	PÁGINA 11/19
	RICARDO JOSE ALARCON ROLDAN			
VERIFICACIÓN	PK2jmRD4GY8STRLL46QJ89W8DGYBCS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

**VALORACIÓN:** Se han tenido en cuenta y se ha incluido para una mayor comprensión una disposición transitoria haciendo referencia a los fondos FEADER del PEPAC para el periodo 2023-2027. Así mismo, se ha suprimido del preámbulo las referencias que indican. Con respecto a la duda sobre qué otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles serían las que abarcaría esta ley, serían aquéllas que se establezcan reglamentariamente y cumplan tanto el actual anteproyecto como la Ley 2/2002, de calidad agroalimentaria de Andalucía.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	30/04/2024	PÁGINA 12/19
	RICARDO JOSE ALARCON ROLDAN		
VERIFICACIÓN	PK2jmRD4GY8STRLL46QJ89W8DGYBCS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## **CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO**

### **PROPUESTA**

Según lo establecido en el artículo 7, relativo a bonificación de tasas, se concede una bonificación del 50% "de todas las tasas de salud", sin que se incluyan tasas de otras Consejerías como industrias, hacienda, empleo, etc...

Respecto a esa exención recordar que al ser de aplicación a "las tasas en materia de salud del título VII de la Ley 10/2021" se aplicaría tanto a las del Capítulo I, tasas por servicios sanitarios, como las del Capítulo 2, Tasa por controles oficiales a animales sacrificados en mataderos, establecimientos de manipulación de caza, salas de despiece y salas de tratamiento de reses de lidia, establecimientos de producción e introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura y por controles e inspecciones sanitarias en buques factoría, congeladores y de transporte de productos de la pesca en puertos de países terceros.

Dado que se desconoce la memoria económica de la Ley al no haber sido aportada, no se puede ponderar el efecto, no obstante recordar que las tasas en materia de seguridad alimentaria tienen su fundamento en las prescripciones establecidas en el reglamento 625/2017, estableciendo importes mínimos y metodologías de cálculo. Asimismo, esas tasas son finalistas, por lo que esa exención podría impactar en el presupuesto de esta Consejería.

**VALORACIÓN:** Se han tenido en cuenta y se ha suprimido la referencia a las tasas en materia de salud.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	30/04/2024	PÁGINA 13/19
	RICARDO JOSE ALARCON ROLDAN		
VERIFICACIÓN	PK2jmRD4GY8STRLL46QJ89W8DGYBCS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## **CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**

### **PROPUESTA**

- En el apartado 2 del artículo 30 se establece que *“Las universidades públicas de Andalucía impulsarán la incorporación de planes de sobre producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles, así como líneas de investigación específicas.”*

Con relación a esta redacción se informa que en el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, son las Universidades las que, dentro de su autonomía universitaria, cuentan con las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, no siendo posible establecer por parte de la administración autonómica actuaciones que afecten a su autonomía.

- Por otra parte, se recuerda que según se establece en el artículo 80 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, dentro de las funciones del Consejo Andaluz de Universidades se recoge la función de informar los anteproyectos de ley, proyectos de reglamentos y normas, en general, que puedan afectar al sistema universitario andaluz.

**VALORACIÓN:** Se han tenido en cuenta y se ha dado una nueva redacción. Posteriormente han dado por escrito su conformidad al trámite.

Nueva redacción:

“Artículo 30. Universidades públicas y enseñanzas no universitarias  
2. Las Universidades públicas de Andalucía podrán impulsar la incorporación de planes de estudios sobre producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles, así como líneas de investigación específicas.”

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	30/04/2024	PÁGINA 14/19
	RICARDO JOSE ALARCON ROLDAN		
VERIFICACIÓN	PK2jmRD4GY8STRLL46QJ89W8DGYBCS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## **CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD**

### **PROPUESTA**

A la vista del contenido de la redacción del apartado 2.a) del artículo 1 “Objeto” y de la letra a) del artículo 3 “Principios”, que se reproducen a continuación:

#### Artículo 1. Objeto

1. La presente Ley tiene por objeto el impulso y la promoción de la producción ecológica, así como de otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles en Andalucía, mejorando su conocimiento y consumo.
2. Son objetivos estratégicos de la presente Ley los siguientes:
  - a) Incrementar la sostenibilidad del sistema agroalimentario andaluz, reduciendo su huella medioambiental y fomentando la economía circular, contribuyendo de esta forma a la mitigación y adaptación al cambio climático.

#### Artículo 3. Principios

Además de los principios establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848, serán principios rectores de la presente Ley los siguientes:

- a) Conservar y mejorar el medio ambiente y promover la lucha, mitigación y adaptación del cambio climático, optimizando el uso de los medios de producción.

Siendo conscientes de la estrecha relación existente entre sistemas de producción sostenibles y protección del medio ambiente, consideramos más adecuado que los citados apartados no aparezcan recogidos en el primer lugar, y ello por dos razones:

- En primer lugar, porque el objeto de la Ley no es la protección del medio ambiente sino el impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles en Andalucía (tal y como recoge el título del propio Anteproyecto) siendo así que esa protección del medio ambiente se alcanza como consecuencia.
- En segundo lugar porque, aun siendo una norma que se aprobará como proyecto de Ley por el conjunto del Gobierno, de todas las Consejerías, parecería más adecuado que en primer lugar aparecieran los objetivos estratégicos y principios correspondientes al área de competencias de la Consejería proponente, y más relacionados con los citados impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles, y no tanto con los vinculados tan directamente a las competencias de esta Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	30/04/2024	PÁGINA 15/19
	RICARDO JOSE ALARCON ROLDAN		
VERIFICACIÓN	PK2jmRD4GY8STRLL46QJ89W8DGYBCS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**VALORACIÓN:** Se ha tenido en cuenta y se han cambiado en el orden en ambos apartados.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	30/04/2024	PÁGINA 16/19
	RICARDO JOSE ALARCON ROLDAN		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRD4GY8STRLL46QJ89W8DGYBCS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA**

**PROPUESTA 1.**

Artículo 8. Fomento de la producción ecológica.

Apartado 4: Sería aconsejable revisar el párrafo al objeto de determinar claramente dicho término.

**VALORACIÓN:** Se ha tenido en cuenta y se ha revisado, porque aparecía ganadería ecológica y es producción ecológica en general.

**PROPUESTA 2.**

Artículo 12. Medidas de promoción y comunicación institucional.

Apartado 2: Se hace mención a “esta certificación” pero en el artículo 12 no hace mención a ninguna certificación.

**VALORACIÓN:** Se ha tenido en cuenta y se ha eliminado “esta certificación”.

**PROPUESTA 3.**

Artículo 19. Órgano consultivo y de participación en producción ecológica.

Con respecto al órgano se recuerda que el artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece los extremos que debe contener la norma de creación, en este caso, la futura Ley. En base a esto, se entiende que habría de complementarse con los apartados a), b) y c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que son los siguientes: a) La composición del órgano, que deberá respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de esta Ley. b) Los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros. c) Los criterios básicos de su estructura interna y de su funcionamiento, que podrán ser desarrollados, previa habilitación, por el órgano colegiado.

**VALORACIÓN:** Se acepta y se han incluido las observaciones.

**PROPUESTA 4.**

*Artículo 21. Inscripción en el ROPEA.*

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	30/04/2024	PÁGINA 17/19
	RICARDO JOSE ALARCON ROLDAN		
VERIFICACIÓN	PK2jmRD4GY8STRLL46QJ89W8DGYBCS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Apartado 1: En lugar de citar al artículo 3 se habría de mencionar el artículo 4 que es en el que se recogen las definiciones a las que hace mención el apartado.

**VALORACIÓN:** Se ha tenido en cuenta.

**PROPUESTA 5.**

Artículo 32. Simplificación administrativa y digitalización.

Establece que “1. En la medida que las normas horizontales lo permitan, se simplificarán los trámites necesarios al máximo posible para los operadores ecológicos y de los operadores que realizan otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles, priorizando la digitalización de los procedimientos y garantizando el control de los procesos. 2. Se impulsará la digitalización de la trazabilidad de la información a lo largo de toda la cadena desde la producción hasta el consumidor”.

a) En relación con las “normas horizontales”, se considera que se habría de concretar desde un punto competencial; en este sentido, por ejemplo, se podría expresar que la simplificación se realizará sin perjuicio de las Consejerías competentes en materia de simplificación administrativa, así como de la competente en digitalización, en aras del principio de la seguridad jurídica.

b) Con respecto al “priorización de la digitalización”, se recuerda que la Administración está obligada a tramitar electrónicamente sus procedimientos (artículo 71 de la Ley 39/2014, de 1 de octubre); aspecto este distinto, a las relaciones que tiene la misma con los ciudadanos, dentro los cuales estarán los que estén obligados a relacionarse electrónicamente de los que no estén obligados a ello, acorde con el artículo 14 de la Ley 39/2014, de 1 de octubre.

**VALORACIÓN:** Se ha tenido en cuenta.

**PROPUESTA 6.**

Artículo 33. Estudios, estadísticas e informes.

Apartado 8: Se dispone “Las consejerías en el ámbito de sus respectivas competencias pondrán a disposición del público, también mediante publicación en internet, información pertinente sobre la organización y la realización de los controles oficiales en el ámbito de la producción ecológica y de otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	30/04/2024	PÁGINA 18/19
	RICARDO JOSE ALARCON ROLDAN		
VERIFICACIÓN	PK2jmRD4GY8STRLL46QJ89W8DGYBCS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios”.

En relación al término “internet”, si bien recoge la expresión del Reglamento citado, se recuerda que en el artículo 14 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se establecen los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía.

**VALORACIÓN:** Se ha tenido en cuenta.

**VALORACIÓN FINAL:** El resto de las Consejerías han mostrado su conformidad a la tramitación del Anteproyecto de Ley, sin perjuicio de las observaciones que pudieran realizar en la tramitación de la misma.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

La persona coordinadora del proyecto normativo

Fdo. Ricardo Alarcón Roldán

V.B. El Secretario General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Fdo. Manuel Gómez Galera

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		30/04/2024	PÁGINA 19/19
	RICARDO JOSE ALARCON ROLDAN			
VERIFICACIÓN	PK2jmRD4GY8STRLL46QJ89W8DGYBCS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		